



AETIVA
ASOCIACION EMPRESARIAL DE TRANSPORTES INTERURBANOS
DE VIAJEROS EN AUTOBUSES DE ARAGON

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION EMPRESARIAL
DE
TRANSPORTES
INTERURBANOS DE
VIAJEROS EN AUTOBUSES
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
ARAGON**



DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1º.- Con el título de Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Comunidad Autónoma de Aragón, se constituye una Asociación profesional de empresas privadas, que prestan servicios públicos de transportes interurbanos de viajeros en autobuses, para la defensa de los intereses profesionales y generales de la actividad.

Artículo 2º.- Serán miembros de la Asociación, mediante afiliación voluntaria, aquellas personas, físicas y jurídicas de carácter privado, en calidad de empresarios transportistas, y mediante autobuses legalmente autorizados de que sean titulares, desarrollen su actividad en el ámbito territorial que se expresa en el artículo 5º.

La Junta Directiva suspenderá la afiliación de quienes realicen actividades que sean contrarias a las directrices o política general de la Asociación, su objeto y espíritu. La propia Junta, a la vista de la información sumaria que a tal fin practique, resolverá sin apelación sobre la admisión.

Artículo 3º.- La Asociación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, funcional económica y administrativamente, pudiendo por tanto adquirir, poseer administrar, agravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles realizar actos de disposición y ejercitar derechos y acciones en toda clase de procedimientos y ante cualquier Autoridad, Organismo o Jurisdicción.

Igualmente puede promover y seguir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante la Administración Pública y los Tribunales de Justicia, Ordinarios, Extraordinarios y Especiales.

Artículo 4º.- El domicilio social de la Asociación se fija en la ciudad de ZARAGOZA, plaza de Roma, edificio F-1, primera planta oficina cuatro, pudiendo establecer delegaciones provinciales que actuarán en función de delegada en sus respectivas provincias.

Podrá ser variado dentro de la localidad por acuerdo de la Junta Directiva.



Artículo 5º.- La Asociación es de ámbito Autonómico y consecuentemente con ello afecta a todas las Empresas que tengan su centro de trabajo y ejerzan actividades en cualquiera de las provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6º.- La Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II

Artículo 7º.- La Asociación que no persigue fines especulativos ni lucrativos, es apolítica y tiene como objetivos básicos los siguientes:

- 1) Representar, gestionar, defender y promocionar los intereses profesionales de las empresas afiliadas, y los generales de ña actividad, en el ámbito de su actuación tanto en sus relaciones con las Administraciones Públicas, como con las organizaciones de empresas y trabajadores y terceros en general.
- 2) Establecer orientaciones generales en las materias de su competencia en cuanto Afecten al ámbito de sus afiliados.
- 3) Estudiar y proponer cuantas medidas se estimen oportunas para la mejor orientación, reestructuración, desarrollo y ordenación del transporte de viajeros por carretera, así como su coordinación con otros medios de transportes
- 4) Participar en la regulación de las cuestiones referentes al perfeccionamiento de la concurrencia del mercado contingentación y acceso a la profesión.
- 5) Cooperar en la información de precios y tarifas, interviniendo en instancias previas en el arbitraje de las relativas a competencia desleal.
- 6) Señalar a las Administraciones y a las empresas afiliadas previos los oportunos estudios y prospecciones, las situaciones coyunturales o permanentes que afecten a la economía del sector.



- 7) Comparecer ante la Administración y demás Organismo Públicos y Tribunales de Justicia en cualquiera de su ámbito y jurisdicción, para la defensa de los intereses profesionales a su cargo, asumiendo, a través de sus órganos o miembros, las representaciones que las disposiciones legales establezcan o reconozcan.
- 8) Intervenir en los convenios, conflictos colectivos de trabajo y huelgas que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que le confieren las disposiciones legales.
- 9) Establecer directamente o por contratación los servicios de asesoría jurídica, laboral, fiscal, mercantil, económica, gestión administrativa, seguros, financiación contratación de transporte de viajeros, estaciones de autobuses, estaciones de servicios, talleres, desinfección y desinsectación de vehículos y locales, suministros, prensa y publicidad y en general cuantos puedan resultar de interés para los asociados sin limitación alguna siempre que se respete las normas reguladoras de los mismos.
- 10) Resolver a través del órgano correspondiente de arbitraje, las cuestiones que le sean sometidas, bien por preceptos estatutarios, bien por voluntad de las partes.
- 11) Emitir dictamen y peritajes
- 12) Estudiar los problemas que en cualquier aspecto afecten genéricamente a sus afiliados y en particular los específicamente referidos a la planificación económica y social, al ritmo y formalidades de sujeción, a la política económica general, a los problemas de la coyuntura, a los dimanantes de las relaciones intersectoriales y al normal desarrollo de la relación de trabajo, tanto en su aspecto socio-económico como jurídico.
- 13) Canalizar la participación de sus miembros en la Gestión y corresponsabilidad del ente asociativo empresarial de transportes interurbanos de viajeros en autobuses, mediante su integración como miembro del mismo.
- 14) Cualesquiera otras que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

TITULO II
DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I
DERECHOS

Artículo 8º.- Son derechos de carácter general para todos los asociados:

- 1) Utilizar los servicios de todo tipo que la Asociación monte para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionarles.
- 2) Requerir a los órganos de gobierno sobre asuntos de orden interno y solicitar ayuda para cualquier iniciativa de interés general de los asociados o de los estamentos.
- 3) Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses propios de la Asociación, mediante votación secreta, libre y directa.
- 4) Ser electores y elegibles para todos los cargos de los órganos gestores de la Asociación.
- 5) Asistir a las reuniones de las Juntas Generales y órganos rectores a que pertenezcan, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente.
- 6) Informar y ser informado de las actuaciones vividas en la Asociación y de las cuestiones que le afecten, incluso con exhibición de la documentación contable de la Asociación.
- 7) Intervenir dentro de las normas estatutarias, en la gestión económica y asociativa de la Administración.
- 8) Ser amparados por la Asociación para el prevalecimiento de sus legítimos derechos en todo lo concerniente a su actividad empresarial.

CAPITULO II

DEBERES

Artículo 9º.- Son deberes generales para todos los asociados:

- 1) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
- 2) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos, a lo dispuesto en los estatutos, normas y acuerdos sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.
- 3) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y por los restantes órganos representativos de la Asociación
- 4) Someterse a arbitraje en cuestiones que se susciten de competencia desleal entre asociados.
- 5) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, a las actividades de la Asociación.
- 6) Atender las peticiones de los órganos de gobierno y encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones y facilitar prontamente los datos que le pidan, siempre que no sean materia reservada.
- 7) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que les correspondan para el sostenimiento de la Asociación y desarrollo de sus actividades.
- 8) Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fuesen convocadas.
- 9) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores



CAPITULO III

PERDIDAS DE DERECHOS

Artículo 10.- La Calidad de miembro de la Asociación se perderá:

- a) Voluntariamente, mediante petición de baja, con preaviso de un mes cuando menos de la fecha en que haya de tener efectividad. El peticionario habrá de estar al corriente en el pago de sus obligaciones.
- b) Por la pérdida de la condición de empresario en las actividades y ámbito territorial a la que se refieren estos Estatutos.
- c) Por el impago de las cuotas o derramas que se fijen de conformidad con estos Estatutos.
- d) Por realizar actividades de las definidas en el segundo párrafo del artículo segundo a propuesta de la Junta Directiva y previo acuerdo de la Junta General receptora de la propuesta.
- e) Por la realización de actos que menoscaban el prestigio de la Asociación; prácticas desleales de carácter grave para sus asociados; incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. En estos supuestos habrá de mediar acuerdo firme de la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, previa incoación de expediente en el que será oído el empresario inculpado.

Artículo 11. La pérdida de la condición de asociado llevará consigo la de todos sus derechos sin excepción alguna.

Quien cause baja voluntaria o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias podrá obtener su reingreso, previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva.



TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 12.- La Asociación estará regida y gobernada por:

- a) La Junta General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité Ejecutivo
- d) Las Comisiones Delegadas y provinciales
- e) El Presidente y Vicepresidentes.

CAPITULO I

JUNTA GENERAL

Artículo 13.- La Junta General, integrada por todas las empresas afiliadas, será el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos, de dirección, organización, administración y desarrollo de la misma.

La Junta General será presidida por el Presidente de la Asociación.

Artículo 14.- Son facultades de la Junta General las siguientes:

- a) Aprobar o reformar los Estatutos
- b) Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales que les están recomendados a la Asociación, pudiendo delegar en la Junta Directiva la realización de sus decisiones.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación.
- d) Elegir los componentes de la Junta Directiva.



- e) Elegir los componentes del Comité Ejecutivo
- f) Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- g) Conocer y sancionar la gestión del Comité Ejecutivo
- h) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas anuales.
- i) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión, Federación o Confederación con otras.
- j) Ratificar o revocar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre admisión o expulsión de socios.
- k) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por los asociados.

Artículo 15.- La Junta General puede tener carácter de Ordinario o Extraordinario.

Se reunirá preceptivamente con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria al efecto con al menos ocho días de antelación, que, con arreglo al oportuno orden del día, cursará el Secretario por correo certificado con el visto bueno del Presidente, pudiendo en caso de urgencia convocarla por telegrama con una anticipación mínima de cinco días.

Con carácter extraordinario deberá reunirse siempre que lo decida el Presidente de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los votos, debiendo convocarse para que se celebre dentro de los quince días naturales siguientes.

Artículo 16.- La Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida. En primera convocatoria, cuando concurren, la mitad más uno de los votos que la integran y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, una hora después de señalada para la primera y en el mismo lugar.

En ambas se precisa la asistencia del Presidente de la Asociación y del Secretario, o de quienes les sustituyan legalmente.



Artículo 17.- El Presidente dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que esta suficientemente debatido un asunto, cuando el tema no se ajuste al orden del día, o cuando considere que quien lo ostenta se produce en términos ofensivos, ilegales o graves y reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

El Secretario lo será el de la Asociación, salvo en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en el que será sustituido por otro asociado, designado en el acto por el Presidente.

Artículo 18.- Como norma general, los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos de los presentes, excepto en los casos en que preceptivamente se exija "**quorum**" distinto

Cada asociado tendrá derecho a un voto por cada autobús que constituya su parque y lo tenga debidamente declarado en la Asociación.

Artículo 19.- Durante el mes de enero de cada año las Empresas deberán comunicar a la Asociación por escrito, las altas y bajas de sus autobuses que se hubieran producido en el año anterior, de forma que a efectos de cuotas y votos durante el año natural respectivo, únicamente se tendrá en cuenta los que se hayan declarado debidamente en el plazo antes indicado.

Artículo 20.- El Secretario levantará acta de cada reunión, reflejando sucintamente los temas debatidos y las principales opiniones emitidas, cuando no exista una unidad de criterio o lo pidan expresamente los interesados, evitando repeticiones inútiles.

Todas las actas, deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o quienes legalmente los sustituyan y se transcribirán en el libro de Actas, una vez aprobadas, haciéndose constar en otro caso que se encuentran pendientes de aprobación.

Todo asociado, que esté en pleno uso de sus derechos, podrá solicitar u obtener copia certificada de cualquier acta o de los acuerdos que le interesen.

La aprobación del acta se verificará por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante su lectura en la misma sesión a que corresponda.



- b) Mediante su lectura en la siguiente sesión de Junta General.
- c) Por remisión a los asistentes, sin que comuniquen en el plazo de siete días hábiles, ningún reparo o desacuerdo.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los acuerdos de Junta General.

Artículo 22, - La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de nueve componentes y un máximo de quince, elegidos por la Junta General, expresamente convocada para ello, mediante votación secreta, debiendo corresponder a cada provincia dos representantes como mínimo.

Sus cargos tendrán una duración de cinco años y podrán ser reelegidos.

Artículo 23.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto, siendo el del Presidente de calidad en caso de empate y los acuerdos adoptados por mayoría

Artículo 24.- Corresponde a la Junta Directiva como órgano de gestión y administración de la Asociación:

- 1) Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Asociación.
- 2) Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes de ingreso de socios, así como decidir en las causas de baja.
- 3) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y dirigir los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento.
- 4) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante la jurisdicción competente.
- 5) Proponer en la Junta General la constitución de comisiones y grupos de trabajo.



- 6) Proponer a la Junta General las adquisiciones y venta de bienes inmuebles y en administración.
- 7) Elegir entre sus miembros los cargos de Presidente, tres Vicepresidentes, Secretario, Tesorero e Interventor.
- 8) Confeccionar y proponer a la Junta General la aprobación de toda clase de proyectos, de presupuestos y sus liquidaciones.
- 9) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos.
- 10) Elaborar la Memoria, relativa a las actividades de la Asociación y a la situación económica social de la actividad, sometiéndola para su aprobación a la Junta General y realizar los informes y estudios necesarios relacionados con las actividades de la Asociación.
- 11) Nombrar y separar Director, asesores, los cargos técnicos y administrativos y demás personal que precisasen contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos.
- 12) Proponer a la Junta General la modificación total o parcial de los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- 13) Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes Generales y Especiales y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros órganos de la Asociación, con facultades para absolver posiciones en confesión judicial e interponer recurso extraordinario de casación y de revisión.
- 14) Fijar las cuotas y derramas de los asociados.
- 15) Acordar el cambio del domicilio social y fijar delegaciones.
- 16) Y en general adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Junta General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que corresponden a la Asociación.

Artículo 25.- La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la tercera parte de sus miembros. Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma



la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo el voto de calidad del Presidente en los casos de empate.

CAPITULO III

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, tres Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, el Interventor y un vocal nombrado por la Junta Directiva.

Si antes de finalizar el mandato, quedase vacante alguno de los cargos del Comité Ejecutivo, el propio Comité podrá acordar su sustituto temporal hasta la siguiente sesión de la Junta Directiva.

El Comité, que tendrá las funciones que le delegue la Junta Directivas, se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o lo soliciten al menos, la tercera parte de sus miembros.

Artículo 27.- El Presidente de la Asociación, ostentará la representación legal de la misma. En todo caso podrá delegar cuando lo estime oportuno, en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, salvo en aquellas funciones que sean indelegables por Ley.

CAPITULO IV

LAS COMISIONES DELEGADAS PROVINCIALES

Artículo 28.- En cada una de las provincial del ámbito territorial de esta Asociación Regional. Existirá una Comisión Delegada Provincial de la misma, que actuará con las facultades necesarias para todos los asuntos que afecten a



las empresas afiliadas que desarrollan su actividad en la provincia, en relación con los organismos y autoridades provinciales competentes.

La Comisión Delegada Provincial se regirá por las normas que a tal efecto apruebe la Asociación, y será presidida por uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Regional que represente en ella a la respectiva provincia.

En la Comisión Delegada de la provincia de Zaragoza, actuará como Presidente el que lo sea de la Asociación Regional.

CAPITULO V

PRESIDENTE

Artículo 29.- El Presidente de la Asociación ostentará la representación legal de la misma

En caso de ausencia, enfermedad o vacante o por delegación expresa, será sustituido, con iguales funciones y facultades, por el Vicepresidente primero y en defecto de este por el Vicepresidente segundo, y en defecto de este por el Vicepresidente tercero, y en su caso por el vocal de más edad.

Son sus atribuciones:

- a) Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los órganos colegiados.
- b) Ejercerá funciones de coordinación entre los asociados y trasladará a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptadas.
- c) Convocar y presidir La Junta General, la Junta Directiva y el **Comité Ejecutivo**.
- d) Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las autoridades, departamentos de la



Administración, tribunales, entidades públicas y privadas y personas individuales.

- f) Otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con las más amplias facultades para absolver posiciones a favor de Procuradores y Abogados, con facultades para absorber posiciones en confesión judicial e interponer recurso extraordinarios de casación y de revisión.
- g) Autorizar las Actas de las reuniones.
- h) Cuantas la Ley le confiere o la Junta General, Directiva o Comité Ejecutivo, le delegue o amplíe.

CAPITULO VI

SECRETARIO

Artículo 30.- Al Secretario le corresponde:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Junta General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando Acta de las mismas.
- b) Custodiar los Libros de Actas, documentación y archivo de la Asociación.
- c) Extender y firmar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.

CAPITULO VII

TESORERO

Artículo 31.- De entre los componentes de la Junta Directiva, el Presidente designará un Tesorero, que llevara, con arreglo a las prescripciones legales aplicables, la Contabilidad de la Asociación, siendo responsable de los



fondos existentes y del movimiento de los mismos, firmando con el Interventor cuantos documentos sean inherentes a su cometido específico.

CAPITULO VIII

INTERVENTOR

Artículo 32.- También de entre los componentes de la Junta Directiva, designará el Presidente un Interventor que intervendrá con el Tesorero, la gestión y documentación necesaria en La actividad de la Asociación.

CAPITULO IX

DIRECTOR

Artículo 33.- La Junta Directiva podrá designar un Director de la Asociación determinando las funciones y facultades, que entre otras serán las siguientes:

- a) La Organización de los servicios técnicos y administrativos y la contratación del personal necesario para cubrir las necesidades fundamentales de la entidad.
- b) Ejercer la máxima autoridad administrativa, en el orden laboral, sobre el personal asalariado al servicio de la Asociación sea cual fuere sus condiciones y categoría.
- c) Proponer al Presidente y en su caso a la Junta Directiva, los asuntos y operaciones que dentro de la finalidad de la Asociación, sean a su juicio beneficiosa para la misma.
- d) Adoptar y ordenar cuantas medidas, laborales o administrativas, sean precisas para la buena marcha de la Asociación.
- e) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no efectúe directamente el Presidente, ante toda clase de organismos, entidades, autoridades y personas, físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento



de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

- f) Organizar, dirigir y ejecutar los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, atendiendo a la gestión, desarrollo y práctica de los mismos, de una manera personal y constante.
- g) Representar a la Asociación en todo cuanto no lo esté expresamente reservado a la Junta Directiva o a sus respectivos miembros de una manera específica.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL

Artículo 34- La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la Administración de sus recursos sean presupuestarios o patrimoniales.

Artículo 35.- Son recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas de inscripción periódicas o de otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta General.
- b) Los repartos, derramas o similares reglamentariamente aprobados.
- c) Los derechos, tasas y exacciones que le corresponda percibir.
- d) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- e) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- f) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Las cuotas de los miembros de la Asociación, así como las derramas que se acuerden, serán proporcionales al número de vehículos que la empresa afiliada tenga en propiedad. Las cuotas de Inscripción serán de igual cuantía para todas las empresas.



Artículo 36.- El funcionamiento económico de la Asociación, se regulará y ajustará igualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de gastos e ingresos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Junta General.

Para todo lo previsto en el presupuesto ordinario, o para modificarlo será preciso la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de la confección de presupuestos ordinarios, si bien en el supuesto de modificación presupuestaria, como consecuencia de necesidad urgente a juicio de la Junta Directiva, esta podrá acordar el trasvase de partidas, con solo dar cuenta a la Junta General que proceda.

Los Ejercicio económicos coincidirán con el año natural, a excepción del primer ejercicio que coincidirá con el de la fecha de constitución de la Asociación.

Artículo 37.- Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente y Tesorero de la Asociación o por los miembros de la Junta que en su caso les sustituyan.

CAPITULO II

Artículo 38.- La Asociación abrirá y seguirá las anotaciones pertinentes en los siguiente Libros Oficiales.

- a) Libro de Registro General en el que se realizará numeración detallada de las empresas asociadas y vehículos o bienes adscritos.
- b) Libro de Actas: 1 de Juntas Generales: 1 de Juntas Directivas.

TITULO V

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 39.- Para la modificación o reforma de Estatutos será necesario acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria, a la que asistan en primera convocatoria, presente o representados, dos tercios del total



de los votos, con el favorable del 75 por 100 de los mismos, y el voto favorable de la mayoría de los mismos.

TITULO VI

ARBITRAJE

Artículo 40.- Por la Junta Directiva se designará un Tribunal Arbitral que entenderá en las cuestiones de competencia ilícita entre afiliados y demás que voluntariamente los sometan. Tendrá el alcance y consecuencia que para dicha convención señala la vigente Ley de Arbitraje de Derechos Privados.

TITULO VII

DISCOLUCION

Artículo 41.- La disolución se producirá en el único supuesto de que el número de afiliados, por su exigüedad, no permita el cumplimiento de los fines de la Asociación. Los afiliados que resten, en la Junta General deliberarán y resolverán sobre la liquidación del fondo colectivo y su destino.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Empresas afiliadas, por el hecho de pertenecer a la Asociación, se comprometen a cumplir cuanto se contiene en los presentes Estatutos, reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno, tomados dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Esta Asociación previo acuerdo de la Junta General, se federará con otras de la misma naturaleza que se constituyan, a los fines de crear la necesaria Federación Nacional.

Asimismo y previo acuerdo de la Junta General podrá federarse, confederarse o establecer las colaboraciones precisas, con las de otros sectores que se constituyan, en cualquiera de sus ámbitos.